

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0245/2023-IV**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **treinta de enero de dos mil veintitres**, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, una solicitud de información pública con número de folio **170355923000007**, al **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Del contrato 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP*

*Se requiere:*

- 1) *Contrato*
- 2) *Catálogo de conceptos*
- 3) *Facturas*
- 3) *Evidencia fotográfica de la obra realizada o en su caso material o equipamiento adquirido. Si no se tiene espacio suficiente para subir la información, se puede subir a la carpeta drive de este enlace ..."(Sic)*

*Medio de acceso: a través del sistema electrónico*

2. El **catorce de febrero de dos mil veintitres**, el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

3. El **veinticuatro de febrero de dos mil veintitres**, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mismo que fue recibido en la oficialía de partes este Instituto el **diez de marzo de dos mil veintitres**, al cual se le asignó el folio de control número **IMIPE/001598/2023-III**.

4.- Mediante auto de fecha **catorce de marzo de dos mil veintitres**, el entonces Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia IV.

5. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintitres**, el entonces Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0245/2023-IV**, otorgándole **siete días hábiles** al Titular de la **Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**,



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, se registró en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número **INEIEM/UT/233/2023**, bajo el folio de control número **IMIPE/003937/2023-V**, a través del cual **Marco Antonio Pelayo Valerio, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, inserta en el acuerdo de referencia.

9. En fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número **IMIPE/SP/14SO-2024/83**, mediante el cual determinó lo siguiente:

*“PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por unanimidad de votos, autoriza al Comisionado Presidente del IMIPE, para que conozca temporalmente los asuntos de la Ponencias IV, funciones que entrarán en vigor a partir del tres de abril de dos mil veinticuatro, así mismo, implementar las gestiones administrativas para el desarrollo de los trabajos de la ponencia, hasta en tanto el Congreso del Estado ejerza sus atribuciones Constitucionales. “*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo primero del Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa<sup>1</sup>, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.**
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

<sup>1</sup> ARTICULO \*1°.- Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

En el particular, se actualizó el **cuarto y octavo** de los supuestos del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada por la persona recurrente derivado de que su contenido no es legible.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el entonces Comisionado Ponente, en fecha de **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*“...Del contrato 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP*

*Se requiere:*

- 1) Contrato*
- 2) Catalogo de conceptos*
- 3) Facturas*
- 3) Evidencia fotográfica de la obra realizada o en su caso material o equipamiento adquirido. Si no se tiene espacio suficiente para subir la información, se puede subir a la carpeta drive de este enlace...” (Sic)*

En respuesta primigenia (contestación a la solicitud de información), el sujeto obligado a través del **Marco Antonio Pelayo Valerio, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, remitió el oficio número **INEIEM/UT/012/2023**, de fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...La Unidad de Transparencia giro Memorándum número: INEIEM/UT/007/2023, a las Direcciones de Infraestructura y Administración y Finanzas, quienes son las áreas responsables de generar y poseer la información solicitada, por lo que mediante Memorándums números: INEIEM/DI/0095/2023 e INEIEM/DAyF/0031/2023, respectivamente se dio contestación. Se adjunta por medio de la PNT la documental que permite atender su petición en tiempo y forma. ...” (Sic)*

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

a) Oficio número **INEIEM/DI/0095/2023**, de fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por **Ana Maritza Sánchez Cisca, Directora de Infraestructura del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...me permito remitir en formato electrónico, dicha Información para ser presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de , folio: 170355923000007...” (Sic)*

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Oficio número **INEIEM/DAYF/0031/2023**, de fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por **Gonzalo Abraham Méndez Aguilar, Director de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

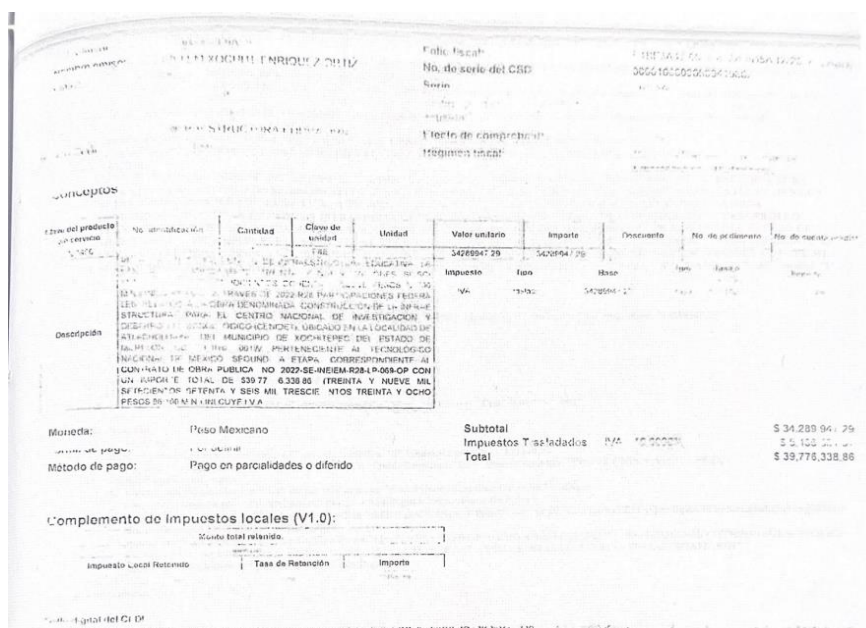
*“...me permito anexar a la presente factura número de folio: 2 LP-069 a nombre del proveedor **BELEM XOCHITL ENRIQUEZ ORTIZ**, referente al contrato 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP...” (Sic)*

c) Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP, celebrado en fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidos, entre el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos** y la participación conjunta de **Belem Xochitl Enriquez Ortiz** y la empresa **Solución Constructores S.A de C.V.**

d) Catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresion de precios unitarios y monto total de la propuesta correspondiente al concurso SE-INEIEM-R28-LP-069-2022.

e) Reporte fotográfico correspondiente al contrato número 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP.

f) tres fojas útiles por una sola de sus caras, de las cuales su contenido es ilegible. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente imagen:



De las respuestas que anteceden, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en los siguientes términos:

*“...La factura no es legible...” (Sic)*



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

De lo anterior, no se advierte motivo de inconformidad respecto a los datos que el sujeto obligado otorgó respecto del contrato 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP, catálogo de conceptos y evidencia fotográfica, lo anterior, en virtud de que el particular únicamente aludió que la factura no era legible, tal como quedó expuesto con la imagen inserta en párrafos anteriores, por lo que se tiene como acto consentido; en ese sentido, la información atinente a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no formará parte del estudio en la presente resolución. Al respecto, resulta aplicable el criterio con clave de control número SO/001/2020, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere lo siguiente:

*“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas...”

En segunda instancia – respuesta al recurso de revisión-, a fin de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado, a través de **Marco Antonio Pelayo Valerio, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, remitió el oficio **INEIEM/UT/233/2023** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/003937/2023-V**, mediante el cual adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio número **INEIEM/DI/0556/2023**, de fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**, suscrito por **Ana Maritza Sánchez Cisca, Directora de Infraestructura del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante el cual otorgó respuesta al presente recurso de revisión.

b) Un disco compacto, el cual contiene cuatro archivos en PDF, correspondiente a la información y datos otorgados por el sujeto obligado en respuesta primigenia, respecto del contrato 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP, es decir, el catálogo de conceptos y evidencia



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

fotográfica; además de la factura correspondiente a dicho contrato, la cual no era legible en primera instancia. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:

<b>RFC emisor:</b>	EIOB840209A70	<b>Folio fiscal:</b>	E1BE3A47-9550-418A-9D8A-D7207A12ABDF
<b>Nombre emisor:</b>	BELEM XOCHITL ENRIQUEZ ORTIZ	<b>No. de serie del CSD:</b>	00001000000509419662
<b>Folio:</b>	2	<b>Serie:</b>	LP-069
<b>RFC receptor:</b>	IEI980924PS5	<b>Código postal, fecha y hora de emisión:</b>	62000 2022-12-31 04:35:12
<b>Nombre receptor:</b>	INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	<b>Efecto de comprobante:</b>	Ingreso
<b>Uso CFDI:</b>	Por definir	<b>Régimen fiscal:</b>	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
72121406		1	E48		34289947.29	34289947.29				
<b>Descripción</b>	RECIBI DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA LA CANTIDAD DE \$39,604,889.12 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., A TRAVES DE 2022-R28 PARTICIPACIONES FEDERALES, RELATIVO A LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CENIDET), UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ATLACHOLOYA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC DEL ESTADO DE MORELOS. CCT: 17IIT0 001W. PERTENECIENTE AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, SEGUND A ETAPA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP CON UN IMPORTE TOTAL DE \$39,77 6,338.86 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	34289947.29	Tasa	16.0000%	5486391.57

<b>Moneda:</b>	Peso Mexicano	<b>Subtotal</b>		\$ 34,289,947.29
<b>Forma de pago:</b>	Por definir	<b>Impuestos Traslados</b>	IVA 16.0000%	\$ 5,486,391.57
<b>Método de pago:</b>	Pago en parcialidades o diferido	<b>Total</b>		\$ 39,776,338.86

**Complemento de Impuestos locales (V1.0):**

Monto total retenido:		
171449.74		
Impuesto Local Retenido	Tasa de Retención	Importe
INSPECCION Y VIGILANCIA	0.05 %	171449.74

Luego, de un análisis a la información antes descrita, misma que fue proporcionada por el sujeto obligado, a través de **Ana Maritza Sánchez Cisca, Directora de Infraestructura del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, tenemos que la misma atiende debidamente a lo solicitado por el recurrente, toda vez que remitió de manera legible en formato PDF, la factura que corresponde al contrato 2022-SE-INEIEM-R28-LP-069-OP, misma que coincide con la que desea conocer el recurrente en su solicitud de información pública.

Derivado de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado atendió debidamente lo solicitado por el particular, y de esta forma garantiza el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto, fue la **Directora de Infraestructura del Instituto Estatal de Infraestructura**

<sup>3</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Educativa de Morelos**, por tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón **Ana Maritza Sánchez Cisca**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.<sup>4</sup>

En ese sentido, queda claro que el sujeto obligado, remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

**I. Sobreseerlo;**

...

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

**a.** Se da cuenta con la información proporcionada por el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, que corresponde con lo peticionado por el recurrente.

**b.** Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente y se concreta el cumplimiento por parte del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

<sup>4</sup> Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **INEIEM/UT/233/2023** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés próximo, bajo el folio de control número **IMIPE/0003937/2023-V**, signado por **Marco Antonio Pelayo Valerio, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

*“Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Ejecutorias*  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando **IV** se instruye a la Coordinación Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número **INEIEM/UT/233/2023** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés próximo, bajo el folio de control número **IMIPE/0003937/2023-V**, signado por **Marco Antonio Pelayo Valerio, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia **del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez,



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0245/2023-IV  
**COMISIONADO PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA PONENCIA IV:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

siendo ponente responsable<sup>5</sup> el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: IRM

---

**5 PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por unanimidad de votos, autoriza al Comisionado Presidente del IMIPE, para que conozca temporalmente los asuntos de la Ponencias IV, funciones que entrarán en vigor a partir del tres de abril de dos mil veinticuatro, así mismo, implementar las gestiones administrativas para el desarrollo de los trabajos de la ponencia, hasta en tanto el Congreso del Estado ejerza sus atribuciones Constitucionales.

